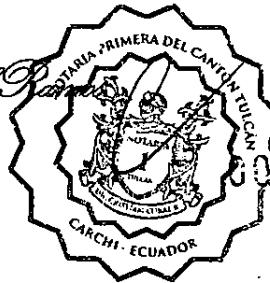




De Cristian Coral Ramos



ESCRITURA NÚMERO

FACTURA: 001-002-00001841

2015

04

01

01

P02288

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

WILSON JAIR ENRIQUEZ NARVAEZ, JUAN CARLOS ENRIQUEZ NARVAEZ Y NELSON SANTIAGO CARDENAS LOPEZ

A FAVOR DE:

CUANTÍA: \$ 10000,00 USD

DI 3 COPIAS

VSRR

En la ciudad de Tulcán, Cantón de Tulcán, Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día lunes, veintisiete de julio del año dos mil quince, ante mí, Doctor CRISTIAM CORAL RAMOS, Notario Primero del Cantón Tulcán, comparecen, *los señores WILSON JAIR ENRIQUEZ NARVAEZ, de estado civil divorciado, NELSON SANTIAGO CARDENAS LOPEZ, de estado civil soltero,, y JUAN CARLOS ENRIQUEZ NARVAEZ, de estado civil divorciado.* Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y de paso por esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que

Notaria Primera del Cantón Tulcán



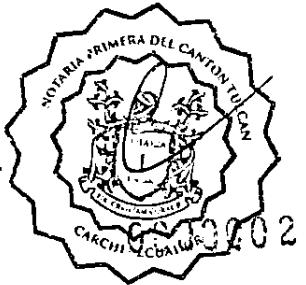
Dr. Cristián Coral Ramos

fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Wilson Jair Enríquez Narváez, el señor Juan Carlos Enríquez Narváez y el señor Nelson Santiago Cárdenas López, por sus propios y personales derechos: los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil Divorciados el primero y el segundo, respectivamente, y soltero el tercero; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, de los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía que se constituye es "CENTINELA DEL NORTE JAENPLATINIUM CÍA. LTDA.". ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior; sujetándose a las disposiciones legales correspondientes- ARTICULO TERCERO.-

Notaria Primera del Cantón Tulcán



Dr. Cristian Coral Piñera



OBJETO.- El Objeto principal de la compañía es el brindar servicios de Seguridad Privada en el ámbito del sector privado a fin de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de detector de mentiras (polígrafo), de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública; en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda dase de actos, contratos y operaciones necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO

SEGUNDO.-DEL CAPITAL- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y

PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD

10.000,00), dividido en diez mil participaciones sociales de UN DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA (USD 1,00) nominal cada

una, capital que se pagará en numerario. Cada participación da

derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General,

a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la

Ley- ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la

Compañía aumentará por resolución de la Junta General de socios. En

Notaria Primera del Canton Tocumen



Dr. Cristián Coral Ramos

el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, intervendrá el Gerente General de la Compañía, debidamente facultado por el organismo máximo de la empresa. ARTICULO SÉPTIMO.-

NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.

Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismo socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios. ARTÍCULO OCTAVO.-

CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO NOVENO.- **NORMA GENERAL.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y su administración al Gerente General y Presidente Ejecutivo.- ARTÍCULO DÉCIMO.-

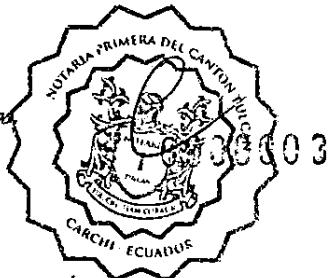
CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO UNDECIMO - QUÓRUM DE INSTALACIÓN. - Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se

Notaria Primera del Cantón Tlalán



Dr. Cristian Coral Ramírez



03

cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los socios presentes tal como lo señala el Artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.**-Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, las cuales a continuación se enumeran: a) Nombrar, designar y remover o conocer las renuncias de los administradores de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se establece oírá cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; i) Disponer de ser aquel el caso que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y, j) Las demás que no estuvieren otorgadas en estos Estatutos Sociales, a los administradores u otros

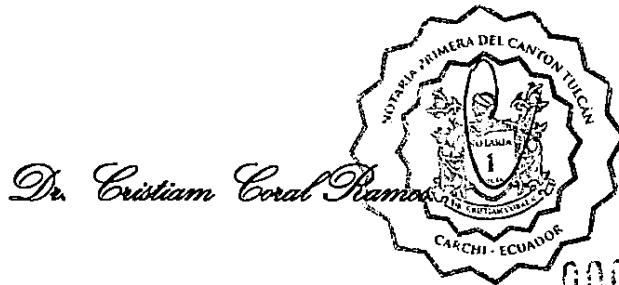
Notaría Primera del Cantón Tulcán



Dr. Cristian Coral Ramos

organismos de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir la respectiva acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES: Los socios podrán asistir a las Juntas Generales, por si mismos o mediante representación. Bastará para legalizar su actuación una carta suscrita por el titular de las participaciones para actuar ante la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FIRMA DE LAS ACTAS: El Presidente ejecutivo de la compañía o quien lo reemplace, según lo establecido en los estatutos dirigirá las Juntas Generales. El Presidente Ejecutivo firmará conjuntamente con el Gerente General de la compañía las Actas de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- LISTA DE ASITENTES.- Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los socios que constaren como tales en el libro de participaciones, anotando el nombre los presentes y representados y el valor de sus participaciones, dejando constancia con su firma del listado total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá acorde a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDEN DE DISCUSIÓN. Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; b) Lectura y discusión del Informe de los órganos de control, auditores externos y balance general; c) Aprobación de los documentos antes citados; d)

Notaría Primera del Cantón Tulcán



0000004

Proposiciones de los Administradores; e) Proposiciones de los socios; f) Elección de funcionarios de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA - El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no socio de la compañía. Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de aduar, temporal o definitivamente.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañía - e) ejercer las atribuciones previstas para los administradores de la Ley de Compañías. Para el presente cargo y como primer Presidente Ejecutivo y administrador de la compañía se designa al señor Juan Carlos Enríquez Narváez; quien ejercerá su función por el tiempo estipulado en los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA - El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no socio de la compañía. Corresponde al Gerente General; a) Convocar a las reuniones de la Junta General - b) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar con el Presidente Ejecutivo, las actas respectivas.- c)

Notaria Primera del Cantón Tulcán



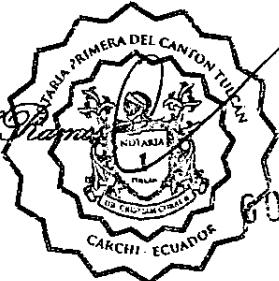
Dr. Cristian Coral Ramos

Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio - d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Para el presente cargo y como primer Gerente General y administrador de la compañía se designa al señor Wilson Jair Enríquez Narváez; quien ejercerá su función por el tiempo estipulado en los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTOS: Los nombramientos de Presidente Ejecutivo serán firmados por el Gerente General; los nombramientos del Gerente General serán firmados por el Presidente Ejecutivo. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para la celebración de poderes, escrituras públicas o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la compañía. Los nombramientos serán legalmente inscritos en el Registro Mercantil. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Los actos o contratos u obligaciones cuya cuantía se fije hasta en CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América podrán ser suscritos únicamente por el Gerente General. Los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía se fije desde CINCUENTA MIL UN DÓLARES hasta CIEN MIL DOLARES deberán ser suscritos por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo en forma conjunta. Por los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América se requerirá expresa autorización previa de la Junta General de Socios. En caso de falta temporal del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta temporal del

Notaría Primera del Cantón Tulcán



De Cristian Coral Narvaez



000005

Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo CAPÍTULO CUARTO; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMA GENERAL- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA.- APORTES - La constitución de la compañía se la realiza con un capital suscrito y pagado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00).- Los socios realizarán el aporte en numerario, de la siguiente manera; EL SEÑOR WILSON JAIR ENRIQUEZ NARVAEZ: NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 9.800,00), EL SEÑOR JUAN CARLOS ENRIQUEZ NARVAEZ: CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 100,00) Y EL SEÑOR NELSON SANTIAGO CARDENAS LOPEZ: CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00), dando un total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00). Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital suscrito y pagado de la compañía en una institución bancaria, mediante la apertura de una cuenta en una institución bancaria del sistema financiero ecuatoriano, sujetándose a la posterior verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores. En consecuencia se encuentra suscrito el cien por ciento del capital de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
WILSON JAIR ENRIQUEZ NARVAEZ	9800	9800	9800
JUAN CARLOS ENRIQUEZ NARVAEZ	100	100	100
NELSON SANTIAGO CARDENAS LOPEZ	100	100	100

Notaria Primera del Cantón Tulcán



Dr. Cristián Coral Ramos

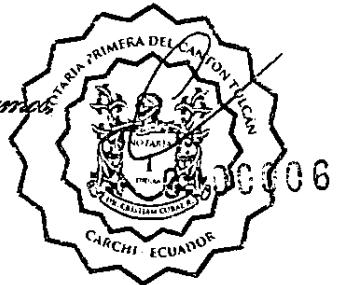
TOTAL	10000	10000,00	10000
--------------	-------	----------	-------

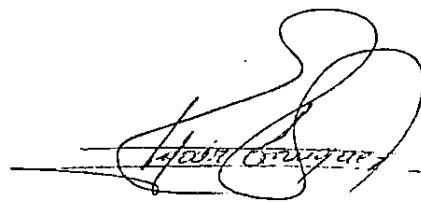
CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores declararnos:- a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Sobre la veracidad del contenido de la presente escritura; c) Que autorizamos al abogado Fausto Cecilio Sandoval Ortiz para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- d) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y e) Que autorizamos al abogado Fausto Cecilio Sandoval Ortiz, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL y que el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Abogado Fausto Sandoval Ortiz, afiliado con el número cero cuatro guión dos mil siete guión siete del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Notaría Primera del Cantón Tulcán



Dr. Cristian Coral Ramos

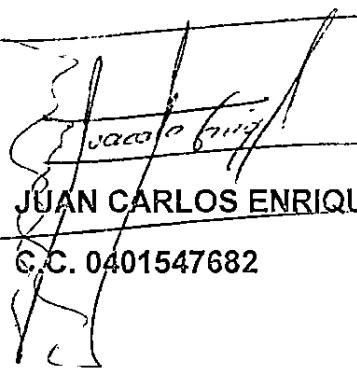






WILSON JAIR ENRIQUEZ NARVAEZ

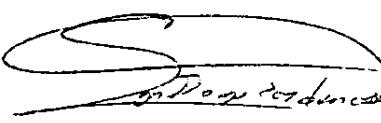
C.C. 0400938494





JUAN CARLOS ENRIQUEZ NARVAEZ

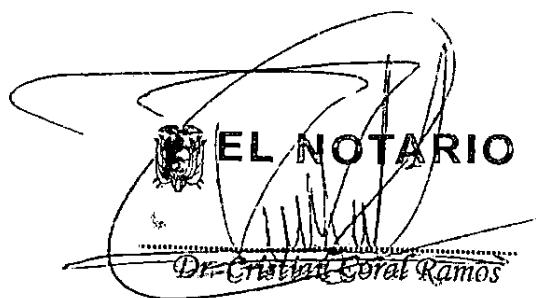
C.C. 0401547682





NELSON SANTIAGO CARDENAS LOPEZ

C.C. 0401285853



Notaria Primera del Cantón Tulcan

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLOS Y NOMBRES
ENRIQUEZ NARVAEZ
WILSON JAIR
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
ESPEJO
EL ANGEL
FECHA DE NACIMIENTO 1970-10-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N.º 040093849-4

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ENRIQUEZ FLÓRES HECTOR WILSON
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ VACAS DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2014-12-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-16

V4344V4244

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLOS Y NOMBRES
CARDENAS LOPEZ
NELSON SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

N.º 040128585-3

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS CAICEDO CLIMACO NELSON
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ MONTENEGRO MARIA ELISABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2015-01-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-15

V4345V2222

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
040093849-4 014 - 0126
ENRIQUEZ NARVAEZ WILSON JAIR
CARCHI TULCAN
TULCAN TULCAN
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI - 091117
3418767 28/10/2014 11:35:51
3418767

IMP. ICIEQ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

006
006 - 0208
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CARDENAS LOPEZ NELSON SANTIAGO
CARCHI
PROVINCIA
TULCAN
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA
ZONA
1
D. PRESIDENTE DE LA JUNTA

006
006 - 0208
NÚMERO DE CERTIFICADO

0401285853

CÉDULA

CARDENAS LOPEZ NELSON SANTIAGO

0

1

ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEPULACIÓN



Nº 040154768-2



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ENRIQUEZ NARVAEZ
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ENRIQUEZ FLORES HECTOR WILSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

NARVAEZ VACAS DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

TULCAN

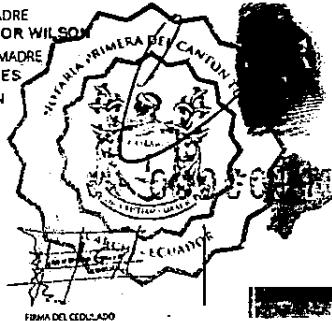
2015-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-03-18

DIRECTOR GENERAL

V3344V2242



FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

0401547682

012 - 0042

CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO

ENRIQUEZ NARVAEZ JUAN CARLOS



CARCHI
PROVINCIA
TULCAN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA
ZONA

CANTÓN

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

7702146
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2015 10:14 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7702146

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0401181797 SANDOVAL |ORBE KATTIA TATIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CENTINELA DEL NORTE JAENPLATINIUM CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.01	SERVICIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS (TRANSPORTE DE VALORES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLÍGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8030.00	ACTIVIDADES DE TODO TIPO DE INVESTIGADORES PRIVADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE CLIENTE Y DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DETECTIVES Y OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/08/2015 10:14 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la qual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Wilson Jair Enriquez Narváez, el señor Juan Carlos Enriquez Narváez y el señor Nelson Santiago Cárdenas López, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil Divorciados el primero y el segundo, respetivamente, y soltero el tercero; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**- **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO.** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía que se constituye es "CENTINELA DEL NORTE JAENPLATINUM CÍA. LTDA.". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es el cantón Tulcán, provincia del Carchi, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior; sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.**- El Objeto principal de la compañía es el brindar servicios de Seguridad Privada en el ámbito del sector privado a fin de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de detector de mentiras (polígrafo), de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública; en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.**- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00), dividido en diez mil participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) nominal cada una, capital que se pagará en numerario. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía

aumentará por resolución de la Junta General de socios. En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, intervendrá el Gerente General de la Compañía, debidamente facultado por el organismo máximo de la empresa. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y caerse preferentemente a los mismo socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:** **ARTÍCULO NOVENO.- NORMA GENERAL:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y su administración al Gerente General y Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los socios presentes tal como lo señala el Art. 116 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, las cuales a continuación se enumeran: a) Nombrar, designar y remover o conocer las renuncias de los administradores de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; i) Disponer de ser aquél el caso que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y, j) Las demás que no estuvieren otorgadas en estos

Estatutos Sociales, a los administradores u otros organismos de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Socios se entenderá convocada, quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir la respectiva acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES: Los socios podrán asistir a las Juntas Generales, por si mismos

mediante representación. Bastará para legalizar su actuación una carta suscrita por el titular de las participaciones para actuar ante la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FIRMA DE LAS ACTAS: El Presidente ejecutivo de la

compañía o quien lo reemplace, según lo establecido en los estatutos dirigirá las Juntas Generales. El Presidente Ejecutivo firmará conjuntamente con el Gerente

General de la compañía las Actas de Juntas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LISTA DE ASITENTES: Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes en la que inducirá a los socios

que constaren como tales en el libro de participaciones, anotando el nombre los

presentes y representados y el valor de sus participaciones, dejando constancia con

su firma del listado total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá acorde a

la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDEN DE DISCUSIÓN: Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión

del Informe del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; b) Lectura y discusión

del Informe de los órganos de control, auditores externos y balance general; c)

Aprobación de los documentos antes citados; d) Proposiciones de los Administradores;

e) Proposiciones de los socios; f) Elección de funcionarios de la

compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA

COMPANÍA.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General para un

periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Podrá ser o no socio de la compañía. Corresponde al Presidente Ejecutivo: a)

Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el

secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente General los

certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c)

Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que

faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin

perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañía.- e) ejercer las

atribuciones previstas para los administradores de la Ley de Compañías. Para el

presente cargo y como primer Presidente Ejecutivo y administrador de la compañía

se designa a la señora Juan Carlos Enríquez Narváez; quien ejercerá su función

por el tiempo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por

la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

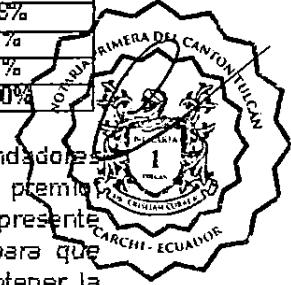
legalmente reemplazado. Podrá ser o no socio de la compañía. Corresponde al

Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General.- b) Actuar de



secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar con el Presidente Ejecutivo, las actas respectivas.- c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Para el presente cargo y como primer Gerente General y administrador de la compañía se designa al señor Wilson Jair Enriquez Narvaez; quien ejercerá su función por el tiempo estipulado en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTOS**: Los nombramientos de Presidente Ejecutivo serán firmados por el Gerente General; los nombramientos del Gerente General serán firmados por el Presidente Ejecutivo. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para la celebración de poderes, escrituras públicas o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la compañía. Los nombramientos serán legalmente inscritos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los actos o contratos u obligaciones cuya cuantía se fije hasta en CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América podrán ser suscritos únicamente por el Gerente General. Los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía se fije desde CINCUENTA MIL UN DÓLARES hasta CIEN MIL DÓLARES deberán ser suscritos por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo en forma conjunta. Por los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de CIEN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América se requerirá expresa autorización previa de la Junta General de Socios. En caso de falta temporal del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo. **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-** La constitución de la compañía se la realiza con un capital suscrito de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00).- Los socios realizarán el aporte en numerario, de la siguiente manera: EL SEÑOR WILSON JAIR ENRIQUEZ NARVAEZ: NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 9.800,00). EL SEÑOR JUAN CARLOS ENRIQUEZ NARVAEZ: CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00) Y EL SEÑOR NELSON SANTIAGO CARDENAS LOPEZ: CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00), dando un total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00). Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital suscrito de la compañía en una institución bancaria, mediante la apertura de una cuenta en una institución bancaria del sistema financiero ecuatoriano, sujetándose a la posterior verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores. En consecuencia se encuentra suscrito el cien por ciento del capital de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE %
Wilson Jar Enriquez Narvaez	9800,00	USD 9800,00	98%
Juan Carlos Enriquez Narvaez	100,00	USD 100,00	1%
Nelson Santiago Cárdenas Lopez	100,00	USD 100,00	1%
TOTAL	10000,00	USD 10000,00	100%



CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio o cometeaje o beneficio alguno.- b) Sobre la veracidad del contenido de la presente escritura; c) Que autorizamos al abogado Fausto Cecilio Sandoval Ortiz para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- d) Que compareceremos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y e) Que autorizamos al abogado Fausto Cecilio Sandoval Ortiz, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las dáusulas de estilo para la perfecta validez de este documento.

AB. Fausto Cecilio Sandoval Ortiz
Mat. 04-2007-7



Factura: 001-002-000001841



20150401001P02288

NOTARIO(A) CRISTIAM FERNEY CORAL RAMOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON TULCAN

EXTRACTO

Escritura N°:	20150401001P02288						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ENRIQUEZ NARVAEZ WILSON JAIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0400938494	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	ENRIQUEZ NARVAEZ JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0401547682	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	CARDENAS LOPEZ NELSON SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0401285853	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CARCHI		TULCAN			TULCAN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: NINGUNA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						

NOTARIO(A) CRISTIAM FERNEY CORAL RAMOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON TULCAN



0000011

Número de Reportorio:

2015-287

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Siete de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 29 a 29 con el número de inscripción 24 celebrado entre: ([COMPAÑIA CENTINELA DEL NORTE JAENPLATINIUM CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [ENRIQUEZ NARVAEZ WILSON JAIR en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CARDENAS LOPEZ NELSON SANTIAGO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ENRIQUEZ NARVAEZ JUAN CARLOS en calidad de SOCIOS FUNDADORES]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([ENRIQUEZ NARVAEZ JUAN CARLOS con el cargo PRESIDENTE EJECUTIVO], [ENRIQUEZ NARVAEZ WILSON JAIR con el cargo GERENTE GENERAL]).

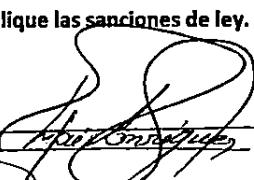
Ab. FERNANDO VLADIMIR HERRERA
SUB-REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON TULCAN

Elaborado: Sofía Ibarra

G000012

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CENTINELA DEL NORTE JAENPLATINIUM CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: EQUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		JAENPLATINIUM CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ	BARRIO: BOLÍVAR NORTE	CIUDADELA:	
CALLE: CHILE	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: OLMEDO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62985824	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>jairenriquez_20@hotmail.com</u>		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 985423138	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra de la Unidad Educativa Bolívar, ex Colegio Bolívar.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: WILSON JAIR ENRIQUEZ NARVAEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0400938494			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="flex: 1; text-align: center;">  <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS VALORES Y SEGUROS</p> <p style="text-align: center;">Paola Igusó</p> <p style="text-align: center;">FEGISTRO DE SOCIEDADES</p> </div> </div>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="flex: 1; text-align: right;"> <p style="text-align: right;">-</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS VALORES Y SEGUROS</p> <p style="text-align: center;">CIBIDO</p> <p style="text-align: center;">VA-01.2.1.4-F1</p> </div> </div>			

- 2 SEP 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO